



Quito, 18 de abril de 2019

Oficio No. 205-2019-MMV-AN

Señora
Economista
Elizabeth Cabezas G.
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho

Ref. Proyecto de reforma parcial de la Constitución

De mi consideración:

De conformidad con los artículos 442 de la Constitución Nacional, 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 12 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito que se incluya en el orden del día de una próxima sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, el siguiente proyecto de resolución:

“Proyecto de Resolución Sobre el Inicio del Procedimiento de Reforma Parcial de la Constitución en Relación con los Artículos 110, 115 y 219, de Conformidad con el Artículo 441 del Texto Constitucional”.

Con sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

Ing. Mae Montaña Valencia
Asambleísta Nacional



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

“PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN EN RELACIÓN CON LOS ARTICULOS 110, 115 Y 219, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 441 DEL TEXTO CONSTITUCIONAL”.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que, el artículo 442 de la Constitución determina que el trámite de reforma constitucional puede iniciarse mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.

Que, el numeral 3 del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que cuando la iniciativa de enmienda o reforma constitucional provenga de la Asamblea Nacional, deberá ser enviada a la Corte Constitucional antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa.

Que, el último inciso del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indica que en todos los casos de reforma de la Constitución se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, así como las razones de derecho que justifiquen dicha opción.

Que, la Asambleísta Mae Montaña presentó el siguiente proyecto de reforma parcial de la Constitución, con el objetivo de que en el Pleno de la Asamblea inicie el trámite de reforma de la Constitución y lo remita a la Corte Constitucional, previo a surtir el proceso de aprobación legislativa en el seno de la Asamblea:

**“PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
(ARTÍCULOS 110, 115 Y 219)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. FUNDAMENTOS DE LA REFORMA.

1. Reforma del artículo 110 de la Constitución Nacional.

El artículo 110 de la Constitución Nacional (CN), establece la forma de financiación y la asignación estatal para los partidos y movimientos políticos. Textualmente indica lo siguiente:

“Art. 110.- Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.

El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.”

(...)”

Las asignaciones previstas la norma transcrita son completamente inconvenientes por lo siguiente:

- a. Ecuador es un país con un excesivo gasto público en relación con el tamaño de su economía, lo que está generando problemas fiscales muy profundos que podrían poner en riesgo la dolarización. Teniendo en cuenta que la economía tiene problemas estructurales complicados, la necesidad de disminuir el gasto público es imperiosa.*

Una muestra clara de gasto innecesario es el Fondo Partidario Permanente regulado en el artículo 355¹ del Código de la Democracia. Como ejemplo, para el 2018 dicho fondo

¹ Art. 355.- En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,
3. El ocho por ciento de alcaldías; o,
4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas.

Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

fue fijado por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en USD 6´435.578,23. De dicho monto USD 5´470.241,49 se asignaron a las organizaciones políticas. Teniendo en cuenta los porcentajes de asignación, se repartió de la siguiente manera²:

LISTA	SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2017	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL OP	15% IDD
6	PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	18,6407%	\$402.223,64	\$419.871,88	\$822.095,52	
8	PPA	PARTIDO POLÍTICO AVANZA	2,8120%	\$402.223,64	\$63.338,05	\$465.561,69	
12	IDD	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	4,4387%	\$402.223,64	\$99.980,03	\$502.203,67	
17	PSE	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	5,1723%	\$402.223,64	\$116.503,19	\$518.726,83	
18	MUPP	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	3,3771%	\$402.223,64	\$76.068,63	\$478.292,27	
21	CREO	MOVIMIENTO CREO: CREANDO OPORTUNIDADES	14,2847%	\$402.223,64	\$321.755,37	\$723.979,01	
23	SUMA	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN SUMA	9,5232%	\$402.223,64	\$214.506,48	\$616.730,12	
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS – PATRIA ALTIVA I SOBERANA	41,7513%	\$402.223,64	\$940.428,74	\$1'342.652,38	

recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.

² Datos tomados de la Resolución del Punto 10 PLE-CNE-9-8-8-2018-T (Resoluciones adoptadas por el pleno del CNE T en sesión ordinaria del miércoles 8 de agosto de 2018).



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

TOTALES	100%	\$3'217.789,11	\$2'252.452,38	\$5'470.241,49	\$965.336,73
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE				\$6'435.578,23	

Una economía relativamente pequeña como la ecuatoriana, con los problemas mencionados, no puede tener un sistema de financiamiento político de la manera planteada, sobre todo sabiendo que se están ejecutando recortes presupuestales que han implicado la pérdida de puestos de trabajo en las instituciones públicas, entre otras medidas que afectan directamente a la población. Además de lo anterior, no resulta coherente que mientras el país se está endeudando para cubrir el déficit presupuestario y se piense en implantar reformas tributarias y laborales, se siga manteniendo un financiamiento público de movimientos y partidos políticos.

El país necesita encauzar adecuadamente los recursos públicos, proscribiendo egresos que podrían ser suplidos de otra manera y de forma más eficiente.

- b. La crisis de los partidos políticos, la fragmentación del movimiento político dominante durante los últimos diez (10) años y el sistema de asignaciones, han generado una proliferación de partidos, movimientos y candidatos en un número extremadamente alto en relación con el tamaño del país. Esto incrementa el gasto a un nivel excesivamente elevado e insostenible, e impulsa al sistema crear situaciones que permitan el accionar de las organizaciones políticas en igualdad de condiciones.*
- c. El sistema de asignaciones estatales genera un clima contrario a la igualdad en la participación política. Plantear ayudas estatales bajo ciertas condiciones colocan a “algunos” partidos y movimientos en una condición de privilegio en el escenario político. Si desaparecen estas ayudas o subsidios públicos, se generaría un ambiente de igualdad en las contiendas electorales.*

Mantener las ayudas sería perpetuar un sistema excluyente que va en contra de los propios derechos de participación, y específicamente el de “elegir y ser elegidos”, de conformidad con el artículo 61 numeral 1 de la Constitución Nacional.

De conformidad con lo planteado se propone reformar el artículo 110 de la Constitución Nacional.

2. Reforma del artículo 115 de la Constitución Nacional.

El artículo 115 de la Constitución Nacional establece un sistema de financiación estatal para la promoción electoral, así:

“Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.

La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”

La financiación estatal en asuntos de comunicación y de promoción tampoco es un mecanismo pertinente, garantista, que favorezca los derechos políticos y, mucho menos, que salvaguarde el debate y la difusión, por lo siguiente:

- a. La gran cantidad de partidos, movimientos y candidatos existente en Ecuador hace que dicha previsión pierda eficacia y genere un efecto contrario, ya que los espacios cortos en los medios, la estandarización de los formatos y los contenidos apretados y moldeados, no permiten la interiorización de programas y propuestas por parte del electorado, y muchos menos genera espacios de debate, confrontación de ideas o diferenciación esencial de candidatos y planes de acción.*

Si tomamos en cuenta las últimas elecciones seccionales donde se eligieron autoridades locales para el periodo 2019-2023³ y consejeros del CPCCS para el periodo 2019-2023, es evidente lo anteriormente mencionado:

Número de autoridades a elegir	11.069 entre principales y suplentes
Número por tipo de autoridades a elegir	Prefectos: 23 Viceprefectos: 23 Alcaldes: 221 Concejales urbanos: 867 Concejales rurales: 438 Vocales principales de las Juntas Parroquiales: 4089 Consejeros del CPCCS: 7
Número de electores	13261994
Presupuesto	USD \$ 99 330 637

³ Datos tomados de la página web del Consejo Nacional Electoral (CNE), consultada el 10 de abril de 2019. http://cne.gob.ec/es/?option=com_content&view=article&layout=edit&id=4574



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Organizaciones políticas aprobadas⁴	278
Número de candidatos⁵	80.281 candidatos

Con 80.281 candidatos es imposible tener un sistema de pautas eficaz, es decir, que cumpla con la finalidad de dar a conocer los candidatos, planes y programas. Todos fuimos testigos de cómo las “ayudas” públicas se perdieron con escenarios mínimos, efímeros, sin contenido real y netamente descriptivos.

- b. De conformidad con lo anterior, el dinero que está gastando el estado en promoción electoral se está perdiendo en un sistema que, de ninguna manera, garantiza la promoción para un voto consciente y motivado mediante el debate y la difusión de las propuestas.*

En relación con las elecciones seccionales, el CNE estableció el Fondo de Promoción en 36.5 millones de dólares, de los cuales el 57.6% se concentró en las candidaturas a alcaldes y prefectos. El reparto del Fondo tiene en cuenta parámetros como el límite de gasto electoral aprobado por el CNE el 4 de diciembre de 2018 y el número de electores, de conformidad con el Reglamento de Promoción Electoral.⁶

Según datos del Diario el Comercio, el reparto en relación con los candidatos a alcaldes fue de 12.7 millones, de los cuales el 93% se entregó en 33 de los 221 cantones del país. El monto más bajo otorgado por candidato entre estos 3 cantones fue de USD \$ 4058 en El Empalme- Guayas, en donde hay 67.633 votantes. En los otros cantones el monto más bajo por candidato fue de USD \$ 2000.⁷

Como salta a la vista, el dinero que gasta el país en promoción electoral es muy elevado para un sistema poco efectivo, que en últimas genera un efecto contrario al pretendido. Si la finalidad era establecer un esquema que soportara el voto consciente y motivado, a simple vista se vislumbra que se está a años luz de conseguirlo por las condiciones sistémicas del escenario político ecuatoriano, tal y como se mostró en el punto anterior.

⁴ Datos tomados de la página web del CNE, consultada el 10 de abril de 2019. cne.gob.ec/images/d/2018/Elecciones__2019/181120_cne_op.pdf

⁵ <https://www.elcomercio.com/actualidad/candidatos-inscripciones-seccionales-impugnaciones-cne.html>. Consultado el 10 de abril de 2019.

⁶ Datos tomados de la página web del CNE. <http://cne.gob.ec/es/institucion/sala-de-prensa/noticias/4721-cne-aprobo-los-montos-del-fondo-de-promocion-electoral-para-dignidades-seccionales>, consultado el 10 de abril de 2019.

⁷ Datos tomados del Diario el Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/fondos-promocion-candidatos-cne-seccionales.html>, consultado el 10 de abril de 2019.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

En consecuencia, se propone una reforma del artículo 115 que eliminé la financiación estatal para promoción política y, en su lugar, se establezcan límites para dicho rubro electoral, exclusivamente financiado por recursos privados. Lo mencionado generaría un escenario de real “equidad”, en cuanto se encuentra proscrita la posibilidad de que un partido, movimiento o candidato invisibilice a los demás con un gasto desmedido o abusando de su posición económica.

En este sentido, se propone eliminar la prohibición para que los sujetos políticos puedan contratar publicidad en medios de comunicación y vallas publicitarias. Haciendo un análisis comparado, encontramos que en la región existen algunos países que no tienen prohibiciones de propaganda privada en medios, como por ejemplo Chile, Perú, Uruguay, Costa Rica, entre otros.⁸

3. Reforma del artículo 219 de la Constitución Nacional.

El numeral 10 del artículo 219 de la Constitución Nacional establece lo siguiente:

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

(...)

10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

(...)”

La reforma a este numeral es un efecto de lo propuesto en los acápites anteriores. Al eliminar la financiación pública de partidos y movimientos políticos, así como de la promoción electoral, se debe eliminar la facultad del CNE que precisamente tiene que ver con la administración y el control de dicho financiamiento.

Por lo tanto, se propone reformar el artículo 219 de la Constitución Nacional, en el sentido de derogar su numeral 10.

B. Conformidad de la propuesta de reforma parcial con el artículo 442 de la Constitución Nacional.

El artículo 442 de la Constitución Nacional establece los requisitos para que proceda el trámite de reforma de la constitución bajo la modalidad de reforma parcial, a saber:

- 1. Que no suponga una restricción de los derechos y garantías constitucionales.** *Los derechos y garantías constitucionales se encuentran regulados en los Títulos I y II de la Constitución. Dentro de estos se encuentran los de participación, que establecen*

⁸ Financiamiento Político y Regulación de Campañas Electorales en América Latina. The Carter Center. Página 207.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

aquellos mínimos para que los ciudadanos participen en la vida política del país. Eliminar la financiación pública y la prohibición de acceso libre a los medios, no puede ser considerado como una restricción a este tipo de derechos.

Por el contrario, tal y como se explicó, la reforma plantea una modificación necesaria en relación con los problemas sistémicos del escenario político y económico del país. Problemas de déficit presupuestario, gasto desmedido por atomización de partidos y movimientos, así como la gran cantidad de candidatos, tornan impertinente y poco efectivo un sistema de financiamiento estatal. Además de que el país gasta recursos que deberían estar dirigidos a otras necesidades sociales, el control del acceso a medios a través de la exclusiva financiación estatal no cumple su cometido; todo lo contrario, afecta al elector que quiere oír, ver y sopesar candidatos de manera consciente y no bajo parámetros estandarizados y coartadores de la diferencia.

2. Que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución. *La reforma planteada no tiene nada que ver con los procedimientos reformativos de la constitución.*

Como queda demostrado, la propuesta cumple con todos los requisitos para ser tramitada bajo la modalidad de reforma parcial regulada en el artículo 442 de la Constitución Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 442 de la Constitución Nacional establece la figura de la reforma parcial del texto constitucional. Indica que procede por iniciativa de la Asamblea mediante resolución aprobada por la mayoría de sus integrantes cuando: 1) no suponga una restricción de los derechos y garantías constitucionales y 2) no modifique el procedimiento de la reforma a la Constitución.

Que, el artículo 110 de la Constitución establece un mecanismo de financiación y asignación estatal para los partidos y movimientos políticos.

Que, dicha figura es inconveniente e impertinente por el escenario coyuntural y sistémico de la economía ecuatoriana, la atomización de partidos y movimientos políticos, y porque es un sistema excluyente soportado en el cumplimiento de ciertos requisitos específicos.

Que, el artículo 115 de la Constitución establece un sistema de acceso a los medios de comunicación exclusivamente financiando y controlado por el Estado.

Que, la financiación estatal en asuntos de comunicación y de promoción no es un mecanismo pertinente, garantista, en pro de los derechos políticos, y menos aún que cumpla con la finalidad del debate y la difusión, ya que: 1) existe una gran inflación de partidos, movimientos y candidatos que generan estandarización, contenidos apretados y moldeados, impidiendo el debate y la diferenciación de los candidatos por parte del



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

electorado; y 2) como consecuencia de lo anterior, el dinero gastado en promoción se está perdiendo sin razón.

Que, es necesaria una reforma constitucional que elimine la financiación estatal y en su lugar establezca límites para dicho rubro.

Que, igualmente es acertado eliminar la prohibición para que los sujetos políticos puedan contratar publicidad en medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, para lograr una reforma integral, además de modificar los artículos 110 y 115 de la Constitución, es necesario derogar el numeral 10 del artículo 219, ya que establece como funciones del Consejo Nacional electoral la de ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 442 de la Constitución de la República, resuelve aprobar la siguiente

REFORMA CONSTITUCIONAL (ARTÍCULOS 110, 115 Y 219)

Artículo primero.- *Reformar el artículo 110 de la Constitución Nacional, que quedará de la siguiente manera:*

Art. 110.- Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes.

La ley regulará los derechos y obligaciones de los partidos y movimientos políticos.

Artículo segundo.- *Reformar el artículo 115 de la Constitución Nacional, que quedará de la siguiente manera:*

Art. 115.- Los sujetos políticos podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, dentro de los límites de gasto para la promoción establecidos en la ley.

Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.

La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la promoción y el gasto electoral.

Artículo tercero.- *Derogar el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución Nacional.*

Que, ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales la Asamblea Nacional,

RESUELVE



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 1.- iniciar el trámite de reforma parcial de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto 442 de la Constitución Nacional.

Artículo 2.- Remitir el proyecto de reforma constitucional a la Corte Constitucional previo al inicio del proceso de aprobación legislativa, de conformidad con el numeral 3 del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 3.- Remitir a la Corte Constitucional el anexo que sugiere el procedimiento a seguir y la justificación jurídica.

Dado y suscrito por la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ANEXO QUE SUGIERE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

1. SUGERENCIA DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por las características del proyecto planteado se sugiere seguir el procedimiento de reforma parcial, regulado en el artículo 442 de la Constitución Nacional.

2. RAZONES DE DERECHO

El Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución establece tres procedimientos para una reforma constitucional, a saber: i) Enmienda (artículo 441 CN); ii) Reforma Parcial (artículo 442 CN); y iii) Asamblea Constituyente (artículo 444 CN).

Mientras que el proyecto de enmienda requiere no alterar la estructura fundamental de la Constitución, el carácter o los elementos constitutivos del Estado, no establecer restricciones a los derechos y garantías, ni modificar el procedimiento de reforma de la Constitución, el proyecto de reforma parcial únicamente requiere que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, y que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución.

Teniendo en cuenta que el proyecto planteado propone reformar las funciones del Consejo Nacional Electoral plasmadas en el artículo 219 de la Constitución Nacional, podría entenderse que se está alterando la estructura fundamental de la Constitución, es decir, modificando una de las funciones del Estado (la función electoral).

En este orden de ideas, el procedimiento pertinente es la reforma parcial porque además se cumpliría con los dos requisitos mencionados, así:

- ***Que no suponga una restricción de los derechos y garantías constitucionales.*** Los derechos y garantías constitucionales se encuentran regulados en los Títulos I y II de la Constitución. Dentro de estos se encuentran los de participación, que establecen aquellos mínimos para que los ciudadanos actúen en la vida política del país. Eliminar la financiación pública y la prohibición de acceso libre a los medios, no puede ser considerado como una restricción a este tipo de derechos.

Por el contrario, la reforma plantea una modificación necesaria en relación con los problemas sistémicos del escenario político y económico del país. Problemas de déficit presupuestario, gasto desmedido por atomización de partidos y movimientos, así como la gran cantidad de candidatos, tornan impertinente y poco efectivo un sistema de financiamiento estatal. Además de que el país gasta recursos que deberían estar dirigidos a otras necesidades sociales, el control del acceso a medios a través de la exclusiva financiación estatal no cumple su cometido; todo lo contrario, afecta al elector que quiere oír, ver y sopesar



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

candidatos de manera consciente y no bajo parámetros estandarizados y coartadores de la diferencia.

- **Que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución.** *La reforma planteada no tiene nada que ver con los procedimientos reformativos de la constitución.*